

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2015-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2015 julio 10

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2015, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, y con el voto UNÁNIME de sus miembros, aprueba la "Ordenanza Municipal que Regula y Promueve el Mantenimiento, Limpieza y Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de J.L. B. y Rivero", estando a los siguientes documentos: (i) Informe N° 149-2015-SGMAYSP/MDJLBYR, (ii) Informe N° 283-2015-GSC/MDJLBYR, (iii) Informe N° 195-2015-GFM/MDJLBYR, (iv) Proyecto de Ordenanza Municipal e Informe Legal N° 202-2015-GAL-MDJLBYR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 195°, de nuestra Carta Magna dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente y sustentabilidad de los recursos naturales conforme a Ley;

Que, el numeral 3.1), del Artículo 73°, de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, refiere que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente, a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el Artículo 3°, de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que la gestión de los residuos sólidos en el país tiene como finalidad su manejo integral y sostenible, mediante la articulación, integración y compatibilización de las políticas, planes, programas, estrategias y acciones de quienes intervienen en la gestión y el manejo de los residuos sólidos, aplicando los lineamientos de políticas que se establecen;

Que, el primer párrafo del Artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el primer párrafo del Artículo 40° de la citada ley señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en los incisos 3.1), 3.2) y 4.1) del Artículo 80°, de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, es función de la municipalidad distrital administrar, reglamentar y proveer el servicio de limpieza pública y el tratamiento de los residuos sólidos en su jurisdicción;

Que, estando al marco normativo señalado, a los antecedentes que obran en atención a la propuesta de Ordenanza Municipal, y en aplicación de lo señalado en el numeral 8), del Artículo 9° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por decisión UNÁNIME adoptada en Sesión Ordinaria de fecha 10 de julio de 2015, ha dado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y PROMUEVE EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO"

TÍTULO I

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: OBJETIVO: a) **Objetivo General:** Tiene por objeto reglamentar la gestión integral de los residuos sólidos en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, a través de la regularización de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, que consiste en la recolección de residuos sólidos del ámbito municipal y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de

salubridad, pulcritud, ornato y bienestar de la población, en orden a la debida protección del medio ambiente. Así mismo establece el manejo adecuado de los residuos sólidos, promoviendo la separación, el reciclaje, compostaje, una educación ambiental permanente para la buena gestión y mejorar las condiciones ambientales del distrito; **b) Objetivos Específicos:** (i) Contribuir a promover el ornato y el desarrollo y el desarrollo de la imagen turística del distrito de José Luis Bustamante y Rivero en base a una esmerada y pulcra presentación de las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y jardines del Distrito, ofreciendo una imagen atractiva al poblador y visitante, (ii) Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos sólidos y su peligrosidad, (iii) Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, (iv) Promover a los vecinos para que mantengan limpia y conservada las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y jardines; estando obligados a no arrojar basura, desperdicio, desmontes, papeles o cualquier elemento inservible al piso o en lugares públicos del distrito, (v) Disponer a los vecinos de la zona urbana y rural del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, para que contribuyan en la limpieza de las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y jardines, y formulen denuncias ante la autoridad edil si conocen, saben o toman conocimiento respecto de personas que arrojan residuos sólidos domiciliarios, desmontes o cualquier otro material inservible en las calles, parques, jardines, vertimiento de residuos de construcción y demoliciones en lugares públicos del Distrito, (vi) Promover a los vecinos de la zona urbana y rural, para que procedan a embellecer sus calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y jardines; acondicionando adecuadamente.

ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas serán de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, incluyendo a las personas naturales y jurídicas radicadas o no y se extenderán en todos las Urbanizaciones, calles, avenidas, pasajes, Pueblos Jóvenes y cualquier otro núcleo poblacional.

ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD COMPETENTE: El Alcalde es la máxima autoridad administrativa; la Gerencia de Servicios a la Ciudad es el ente ejecutivo que se encargará de poner en marcha y la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, resolviendo en primera instancia las peticiones administrativas de los ciudadanos; asimismo la Gerencia de Fiscalización Municipal, es el órgano competente para implementar los procesos sancionadores a personas naturales y/o jurídicas que incumplan lo normado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4°: EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN: La Sub Gerencia de medio ambiente y servicios públicos, a través de programas de sensibilización y educación ambiental permanentes, desarrollará la promoción de las siguientes naciones: a) La reducción de la generación de residuos sólidos y la utilización de productos más duraderos o reutilizables, b) La segregación en la fuente, la reutilización, el reciclaje de productos susceptibles de serlo, c) La separación y el compostaje y/o digestión anaeróbica de residuos orgánicos en las viviendas y/o de forma centralizada, d) La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.

ARTÍCULO 5°: CONCEPTOS GENERALES: a. **Gestión, Operación y Finanzas del Servicio:** El servicio de limpieza Pública depende directamente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, órgano de línea en la Estructura Orgánica Municipal. b. **Servicio de Barrido:** El servicio de limpieza de vías comprende el barrido y recojo manual de los residuos sólidos que se encuentran en las calles, avenidas, urbanizaciones, pasajes, bermas, plazas y plazuelas se encuentran bajo responsabilidad de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, el servicio se realiza en: (indicar turnos y días a la semana) Los implementos utilizados para este servicio son: (indicar implementos, ej.: recogedores, escobas, lampas y otras), c. **Servicio de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos:** El servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos se realiza empleando el sistema convencional y cuya responsabilidad es netamente municipal, las rutas están establecidas en (indicar el documento) cuyas frecuencias son: (determinar si son diarias), el servicio se da de la siguiente manera: (Especificar los horarios), d. **Servicio de Disposición Final:** El servicio de disposición final de residuos sólidos se realiza en (Precisar el lugar), que se encuentra bajo la administración de la Municipalidad Provincial de Arequipa, e. **Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios:** Consiste en la separación de aquellos residuos orgánicos e inorgánicos "re aprovechables" para minimizar el volumen de los residuos sólidos en la disposición final de ellos y así

concientizar a la población en mejorar sus hábitos de consumo para minimizar la generación de residuos sólidos. La Municipalidad viene ejecutando el programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios con la participación de recicladores formalizados y en vías de formalización, que laboran en el distrito, y que muestran en todo momento el interés por trabajar mancomunadamente.

ARTÍCULO 6° CONCEPTO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: La noción de residuos sólidos urbanos se utiliza para nombrar a aquellos que se generan en los núcleos urbanos y sus zonas de influencias. Los domicilios particulares (casas, departamentos, etc.), las oficinas, las tiendas, mercados, para el barrido de las vías públicas, estos son algunos de los productores de residuos sólidos urbanos. Un papel usado, un envase de cartón o una botella de plástico son ejemplos de residuos sólidos. El aceite de un vehículo o el humo que emite una chimenea industrial, en cambio no forman parte de este tipo de residuos.

ARTÍCULO 7°: RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: La recolección y transporte de los residuos sólidos del ámbito municipal, será realizado por (Determinar quienes se encargan de esta actividad). El generador de los residuos industriales con volumen o características especiales, deberá por su cuenta llevarlos a punto limpio, los residuos sólidos domésticos serán llevados a: (indicar punto final), y en caso de tierras y escombros, se atenderán a lo establecido en esta Ordenanza. Los residuos industriales procedentes del comercio o la industria, deberán hacer declaración de los mismos ante la municipalidad distrital, indicando la composición, procedencia y volumen, posteriormente se llevarán a: (indicar punto final).

ARTÍCULO 8°: CATEGORIAS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los residuos sólidos urbanos se dividirán en dos categorías, reconociéndose para efectos de implementación de un sistema de separación desde el origen, las siguientes: **a) Residuos Sólidos Orgánicos:** Se refiere a los residuos sólidos de descomposición biológica fácil tales como: los desperdicios de alimentación, restos de frutas, verduras utilizadas en el consumo doméstico y las malezas que son el producto de la poda de plantas de la jardinería, **b) Residuos Sólidos Inorgánicos:** Se refiere a los de difícil descomposición como los plásticos, metales, textiles, cuero, vidrio, cerámica, envoltorios y papeles y catones procedentes de las viviendas y comercios e instituciones de servicios públicos y privados.

CAPÍTULO II: DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 9°: Para los efectos de la presente Ordenanza tiene validez las definiciones siguientes:

ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos sólidos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición final. **AERÓBICO:** Proceso bioquímico que requiere oxígeno libre. **ANAERÓBICO:** Proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre. **APROVECHAMIENTO:** Todo proceso industrial y/o manual cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos sólidos. **ÁREAS PÚBLICAS:** Los espacios de convivencia y uso general de la población. **LIMPIEZA PÚBLICA:** Es el servicio de limpieza consistente en almacenamiento, barrido, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos bajo normas técnicas, en el ámbito de las poblaciones residenciales y/o asentamientos humanos. **BOTADERO:** Sitio de acumulación de residuos sólidos, que no cumple con las disposiciones vigentes o crea riesgos para la salud y seguridad humana o para el medio ambiente. **CATACTERÍSTICAS ERGONÓMICAS:** Son las resultantes de la aplicación de información sobre los factores físicos y psicológicos para la selección y el diseño de aparatos, equipos, herramientas, instrumentos y sistemas para uso humano. **CHATARRA:** Fragmentos, piezas y partes de metal de un equipo, maquinaria o vehículos que se encuentren abandonados en áreas públicas. **CIERRE:** Sellado de un relleno sanitario por haber concluido su vida útil, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en las normas técnicas correspondientes. **CLAUSURA:** Suspensión definitiva o temporal de un sitio de disposición final, por no cumplir con los requisitos que establezcan la reglamentación y normatividad correspondientes. **COMPACTADOR:** Todo equipo o máquina que reduce el volumen de los residuos sólidos para facilitar su almacenamiento, transporte, y/o disposición final. **COMPOST:** Producto orgánico obtenido mediante el proceso de compostaje. **COMPOSTAJE:** Tratamiento de residuos sólidos orgánicos por procesos de fermentación controlada, aeróbica, con el fin de obtener un producto estable, de características definidas y útil para la agricultura. **CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS SÓLIDOS:** La degradación de la calidad natural del medio ambiente, como resultado directo o



indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuados de los residuos sólidos. **CONTENEDOR:** Recipiente en el que se depositan los residuos sólidos para su almacenamiento temporal o para su transporte. **DESECHO:** Son subproductos residuales que sobran, provenientes de procesos naturales o actividades sociales, que para el propietario no tienen valor alguno. **DISPOSICIÓN FINAL:** Proceso u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura. **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA:** Instalación intermedia, donde los residuos sólidos son descargados de vehículo recolectores y cargados a vehículos de mayor capacidad para su transporte. **EXCRETAS HUMANAS Y ANIMALES:** Son residuos semisólidos patogénicos que deben ser eliminados totalmente de toda área pública o privada. **FAUNA NOCIVA:** Especies animales que por condiciones ambientales incrementan su población llegando a convertirse en plaga, vectores potenciales de enfermedades infectocontagiosas o causantes de daños a las actividades o bienes humanos. **GENERADOR:** Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos en la fuente u origen producto de sus actividades humanas. En el caso de que no sea posible identificar al generador de residuos sólidos se considerará como tal a quien lo posea. **GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:** La Gestión Integral es un sistema de manejo de los Residuos Sólidos Urbanos - RSU - que, basado en el Desarrollo Sostenible, tiene como objetivo primordial la reducción de los residuos enviados a disposición final. Ello deriva en la preservación de la salud humana y la mejora de la calidad de vida de la población, como así también el cuidado del ambiente y la conservación de los recursos naturales. **INCINERACIÓN:** Combustión controlada y completa de residuos sólidos. **INTEMPERISMO:** Fenómeno que ejerce la acción climatológica sobre los materiales provocando cambios en la estructura o composición de los mismos. **LIXIVIADO:** Líquido infiltrado y drenado a través de los residuos sólidos, y que contiene materiales en solución o suspensión. **LODOS:** Residuos semisólidos generados en las fosas sépticas de viviendas, centros comerciales, oficinas o industriales y los producidos en las depuradoras comunales, industriales y comerciales de agua, así como en las unidades de control de emanaciones atmosféricas. **MONITOREO:** Actividad consistente en efectuar observaciones, mediciones y evaluaciones de carácter sistemático en un sitio y periodo determinados, con el objeto de identificar los impactos y riesgos potenciales sobre el ambiente y la salud pública o para evaluar la efectividad de un sistema de control. **OPERADOR:** Persona natural o jurídico, privado o público, responsable de la operación total o parcial del servicio de aseo urbano. **QUEMA A CIELO ABIERTO:** Se denomina así a la combustión de residuos sólidos en áreas abiertas y sin control. **RECICLAJE:** El reciclaje se puede definir como la acción de devolver al ciclo de consumo los materiales que ya fueron desechados. Y que son aptos para elaborar otros productos. **RECICLADOR:** Es la persona natural o jurídica que presta el servicio público en la actividad de reaprovechamiento de los residuos sólidos. **RECOLECCIÓN:** Es el servicio de limpieza pública, que consiste en el recojo de los residuos sólidos urbanos, generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades, así como la recolección de los residuos del aseo de calles dentro de la jurisdicción del ámbito distrital, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada. **RECOLECCIÓN SELECTIVA:** Recolección de residuos sólidos clasificados, separados y presentados aisladamente, para su posterior utilización como material reciclable. **RELLENO SANITARIO:** Obra de ingeniería para la disposición final segura de residuos sólidos en sitios adecuados y bajo condiciones, para evitar daños al ambiente y la salud. **RESIDUOS AGRÍCOLAS:** Residuos Sólidos producidos como resultado de actividades agrícolas. **RESIDUOS BIODEGRADABLES:** Son materiales que pueden ser transformados por microorganismos. **RESIDUOS COMERCIALES DE SERVICIOS E INSTITUCIONALES:** Son los generadores en las distintas actividades de comercio y de prestación de servicios, incluyen los residuos sólidos de instituciones públicas y privadas. **RESIDUOS DE LIMPIEZA DE ÁREAS PÚBLICAS:** Son los residuos sólidos precedentes que la actividad de limpieza de los espacios de convivencia y uso general de la población. **RESIDUOS DOMICILIARIO:** Son residuos sólidos producto de la actividad doméstica, que son adecuados por su tamaño para ser recogidos por los servicios municipales convencionales. **RESIDUOS ESPECIALES:** Son residuos de características muy diversas que se generan en el medio urbano y cuyas formas de recolección y tratamiento varían sustancialmente. Son los que se indican y definen a continuación: a) **Residuos de vehículos y electrodomésticos desechados.**-Se incluyen aquí todos los vehículos cuya vida útil ha finalizado, y los electrodomésticos fuera de uso. La misma, situación se presenta también en cualquier máquina clasificada



como chatarra. **b) Residuos de llantas y neumáticos desechados.**- Son residuos de llantas y neumáticos abandonados, así como desechos de su fabricación. **c) Residuos sólidos sanitarios no peligrosos.**- Son aquellos residuos generadores en actividad de hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, veterinarias o en la actividad médica privada, docente y de investigación, que por sus características son similares a residuos domiciliarios. **d) Residuos de animales muertos.**- Cadáveres de animales o partes de ellos. **e) Residuos de construcción y demoliciones.**- Residuos resultantes de las actividades de construcción y la demolición de obras civiles. **RESIDUOS FORESTALES:** Son los residuos sólidos provenientes de la explotación de especies maderables y de jardinería. **RESIDUOS GANADEROS:** Son los residuos sólidos producidos como resultado de la crianza del ganado. **RESIDUOS INDUSTRIALES SIMILARES A DOMICILIARIOS:** Son residuos sólidos que se producen prácticamente sin excepción en todas las industrias y que por sus características pueden ser tratadas conjuntamente con los residuos sólidos domiciliarios. **RESIDUOS NO BIODEGRADABLES:** Son materiales que resisten la acción transformadora de los microorganismos. **RESIDUOS PELIGROSO:** Son aquellos que conllevan riesgo potencial al ser humano o al ambiente, por poseer cualquiera de las siguientes características: corrosividad, explosividad, inflamabilidad, patogenicidad, bioinfecciosidad, radiactividad, reactividad y toxicidad. **RESIDUOS VOLUMINOSOS:** Son aquellos de origen doméstico, que debido a sus dimensiones no son adecuados para ser recogidos por los servicios municipales convencionales. **SANEAMIENTO DE BOTADEROS:** Conjunto de acciones encaminadas a mitigar los efectos sobre el medio ambiente producidos por botaderos incluye actividades de cierre, control

de lixiviados, biogás y erosión, estabilización de taludes, reforestación y, en general las técnicas de control ambiental utilizadas en el método de relleno sanitario. **SEGREGACIÓN:** Acción de separar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Si lo realiza el generador se denomina segregación en la fuente u origen. **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA:** Es el conjunto de actividades conformadas por la recolección, transporte, operación de planta de transferencia, operación de disposición final, aseo de vías públicas de carácter local que presentan las municipalidades, como parte de sus competencias en materia de sanidad pública y de conservación del medio ambiente. **TRANSPORTE:** Es la etapa del servicio de limpieza pública que consiste en el traslado de los residuos sólidos, en vehículos especiales y/o destinados para este fin, desde el último tramo del servicio mismo hacia una planta de transferencia o lugar de disposición final. **TRATAMIENTO:** Conjunto de operaciones encaminadas a la transformación de los residuos sólidos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos. **VECTOR:** Cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales. **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO:** Área que por sus características sirve para minimizar el impacto de los contaminantes sobre el ambiente o el bienestar público.

ARTÍCULO 10°: OTRAS DEFINICIONES: Se consideran materiales y residuos sólidos procedentes de limpieza o barrido de aceras: aquellos que se obtengan con motivo de la actividad de limpieza de las mismas, no considerando ripios ni tierras, efectuado por los particulares o realizado de oficio por la Municipalidad, con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza. Para fines de la presente Ordenanza, se consideran como desechos especiales, aquellos que por sus características de volumetría y composición no pueden ser considerados como municipales, pero que no representan peligro en su manejo; se considerarán como desechos especiales: a) Ripio y desechos provenientes de la construcción. b) Muebles y electrodomésticos de gran tamaño. c) Desechos de poda de árboles, excepto los mencionados en el artículo dos de esta Ordenanza. d) Desechos y cenizas industriales de fábricas y talleres. e) Animales domésticos muertos, tales como perros y gatos y aves. f) Otros desechos similares, siempre que no puedan ser catalogados como peligrosos.

CAPÍTULO III: DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 11°: Es Competente de esta Municipalidad: Prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales: a) Estimular a las comunidades a proporcionarles mantenimiento y limpieza a las torrenteras, barrancos urbanos y caminos vecinales, dando al respecto la asistencia técnica necesaria y acompañamiento en procesos participativos para tal fin. b) La limpieza de parques, plazas, mercados, zonas verdes y paseos públicos municipales. c) Conceder la autorización correspondiente para el depósito de residuos sólidos especiales (Ripio), en lugares que no sean el sitio de

tratamiento. d) Autorizar a personas naturales o jurídicas, la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, previa calificación.

ARTÍCULO 12°: Para la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos especiales, la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero podrá establecer el correspondiente servicio previo estudio y análisis. El referido servicio podrá prestarse previa cancelación de la tarifa establecida por la base imponible vigente.

CAPÍTULO IV: DEL ASEO DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 13°: Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de mantener permanentemente aseada la acera y arriates en todo el frente del inmueble que ocupa, ya sea como propietario, arrendatario o poseedor o cualquier título, barriéndolas diariamente, manteniéndolas así mismo libres de escombros, malezas y obstáculos que impidan el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 14°: El barrido de las aceras se hará en el sentido de afuera hacia adentro del inmueble y no hacia el exterior, recogiendo el producto que deberá depositarse conjuntamente con los residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 15°: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en la vía pública. Si se desconociere la persona que dio la orden, se hará responsable al conductor o el propietario del vehículo y a falta de éstos, lo será el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 16°: El depósito de materiales de construcción en las aceras correspondientes para obras que se ejecuten con la Licencia respectiva: a) Podrá hacerse hasta Por cinco días, sin permiso de la Municipalidad, necesiéndose una autorización para un término mayor en cuyo caso no podrá exceder de ocho días, vencido el plazo, deberá dejarse completamente limpio el espacio ocupado. Esta autorización no podrá concederse y se prohíbe su depósito cuando dichos materiales son de tipo peligroso y atenten la seguridad de los peatones. b) En caso de demolición de edificaciones, pública o privada se tendrá en cuenta la seguridad de los peatones no se debe ocupar con materiales de construcción urbanizaciones, calles, avenidas, pasajes, parques, jardines, plazuelas, bermas, óvalos y otros espacios públicos.

ARTÍCULO 17°: Los vendedores de frutas y otras especies similares situados en lugares públicos, deberán tener constantemente limpio todo el espacio que ocupan y sus alrededores; el depósito de los residuos sólidos o de cualquier otro residuo proveniente de su actividad, deberá hacerse en bolsas plásticas que reúnan los requisitos indicados en el Artículo 35° de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18°: Los vehículos que transportan residuos sólidos, arena, ripio, tierra u otros materiales o mercaderías, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer a la vía pública, llevarán dispositivos necesarios de forma que ello no ocurra, pero si por causa alguna se produjera el escurrimiento o caída de lo transportado, deberá el conductor o propietario del vehículo asear la zoca afectada.

ARTÍCULO 19°: Todo propietario de inmueble urbano sin edificar o baldío, deberá mantenerlo limpio de maleza, residuos sólidos u otros desechos o que sea considerado atentatorio a la sociedad. En caso de no cumplirse con esta acción, la Municipalidad deberá prevenir al dueño del inmueble para que éste en un término de cuarenta y ocho horas, cumpla con lo establecido en este Artículo; en caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dicha limpieza, cargando este costo de la misma manera a la cuenta que por el Inmueble se registre, más la multa correspondiente a la falta. Del mismo modo se procederá al no encontrarse el dueño del Inmueble.

ARTÍCULO 20°: En todo establecimiento que por la naturaleza de su actividad se produzca una gran cantidad de papeles u otros desechos, deberán tener recipientes apropiados, para que el público deposite en ellos dichos desperdicios. Asimismo deberán atender la obligación antes señalada, todos los propietarios de terminales de unidades de transporte público ubicados en esta comprensión, debiendo mantener limpio el sector correspondiente.

ARTÍCULO 21°: Toda persona dueña de animales domésticos, tales como perros, gatos y otros de tipo, tendrán por obligación limpiar todas las excretas que éstos produjeren en la vía o lugares públicos,



recoger los residuos generados y conducirla a terrenos fuera del área urbana y darles tratamientos adecuados ya por fosas sépticas o elaboración de compostaje. Así mismo toda persona que transporte ganado u otros animales quedará obligada a limpiar las excretas sólidas y líquidas que éstos produzcan en la vía pública.

CAPÍTULO V: RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22°: Es competencia de la Municipalidad la recolección de los residuos sólidos municipales bajo horarios y rutas establecidas. En forma complementarla y con el propósito de establecer manejos adecuados y sostenibles, la Municipalidad promoverá e implementará en forma individual o asociada y con participación ciudadana, procesos de separación de residuos sólidos, de reciclajes y de compostaje, diseñando y ejecutando procesos educativos ambientales.

ARTÍCULO 23°: No es competencia de la Municipalidad la recolección y transporte de los siguientes tipos de residuos sólidos: a) Los residuos sólidos peligrosos, ya sean estos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables y biológicos infecciosos. b) Residuos sólidos especiales, que no puedan ser tratados en el centro de tratamiento de desechos como llantas, chatarra y electrodomésticos de gran tamaño. c) Ripio de construcción en ninguna cantidad ni volumen de igual manera, tierra producida de barrido de patios o aceras. d) En caso de efectuarse la generación de cualquiera de los residuos anteriores en ningún caso podrán ser dispuestos en torrenteras, predios baldíos o en la vía pública, sino que deberán disponerse de conformidad a la Ley del Medio Ambiente y al Reglamento Especial sobre Residuos Sólidos Peligrosos.

ARTÍCULO 24°: Los Residuos Sólidos Biológicos infecciosos provenientes de los centros de atención de salud, deberán ser dispuestos de conformidad al Código de Salud.

ARTÍCULO 25°: No se deberá depositar o verter en los recipientes o contenedores instalados para residuos sólidos domiciliarios: a) Residuos sólidos peligrosos, ya sean éstos inflamables, explosivos, radioactivos, tóxicos, biológicos infecciosos, corrosivos, animales muertos u otros desechos que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidades para los usuarios de la vía pública o vecinos. b) Ningún contenedor podrá ser utilizado o manipulado de modo que su contenido caiga en la vía pública o pueda ser levantado o esparcido. c) **ARTÍCULO 26°:** Para la ampliación de la cobertura de la recolección de residuos sólidos domiciliarios en pueblos jóvenes o comunidades de las zonas rurales se realizará previa una evaluación: a) La Municipalidad deberá hacer un diagnóstico de la zona considerando las características de la zona y con la aceptación en acuerdo comunitario, con frecuencias necesarias a fin de brindar un mejor y adecuado servicio. b) Ninguna persona natural o jurídica o servidor municipal podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de los residuos sólidos provenientes de las actividades domiciliarias, comerciales, otras; sin previa autorización de la Municipalidad, la cual indicara los requisitos que se deberán cumplir. (Incluir en el RIT). c) Es de competencia municipal el análisis, discusión y aprobación de actualización de tasas por servicios municipales relacionados con la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y de otros usos, la cual deberá realizarse cuando la Municipalidad lo considere necesario.

CAPÍTULO VI: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS

ARTÍCULO 27°: Los residuos sólidos domiciliarios se deberán depositarse en recipientes o que cumplan con las indicaciones establecidas en el Artículo 29° de la presente Ordenanza. Los recipientes destinados al almacenaje temporal de residuos sólidos dentro de cada vivienda deberán mantenerse tapados para evitar la proliferación de moscas, cucarachas y otros vectores.

ARTÍCULO 28°: En edificios y complejos habitacionales de dos o más pisos de altura, así como en los lugares de difícil acceso, los residuos sólidos domiciliarios deberán almacenarse en la forma que se indica en el Artículo 30°, depositándose en los recipientes metalados con este fin. Este lugar deberá ser accesible a los camiones recolectores y será determinado en forma conjunta por los usuarios y esta Municipalidad.

CAPÍTULO VII: RECIPIENTES PARA RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 29°: Los residuos sólidos domiciliarios sólo podrán depositarse en recipientes de plástico y de caucho provistos con su respectiva tapadera, evitando la entrega a granel de los residuos sólidos

separados, los recipientes no deben exceder de 80 litros y un peso de 30 Kilogramos de tal manera que no puedan romperse y provocar derrames en su uso normal, su cierre debe ser seguro y adecuado. Estos depósitos una vez entregados a sus propietarios por el personal de recolección deberán de entrarse a la vivienda, limpiarse y mantenerse tapados.

ARTÍCULO 30°: Los residuos sólidos provenientes de las actividades comerciales, industriales y públicas, consideradas como generadores mayores: como Instituciones Educativas, Mercados, Restaurantes, Instituciones Públicas, entre otros; deberán depositar sus desechos separados en recipientes elásticos o metálicos, cuya capacidad no exceda los 200 litros y un peso no mayor de 120 kilogramos.

ARTÍCULO 31°: Los recipientes mencionados en los artículos anteriores deben tener forma tal que permita su cómoda y segura manipulación, o bien tendrán agarraderas para poder tomarlos, deben ser recipientes de boca ancha que permita su fácil vaciado; por ningún motivo se permitirá que tengan bordes o aristas cortantes o filosas. En la medida que se incorpore la separación de residuos sólidos, deberán disponerse de recipientes: a) Para residuos orgánicos. b) Para residuos inorgánicos reciclables. c) Residuos no reciclables para disposición final.

ARTÍCULO 32°: Deben evitarse recipientes de metal, cajas de cartón, sacos de nylon o mescal, canastos o paquetes envueltos en papel corriente para el depósito de los residuos sólidos. El personal municipal procederá a retirar junto con los residuos sólidos los recipientes que no cumplan con las exigencias de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII: EVALUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 33°: Los residuos sólidos resultantes de la industria, el comercio y otros deberán ser colocados en: (determinar el lugar), en los recipientes que para tal efecto se indica la presente Ordenanza, debiendo guardarse inmediatamente después de vaciados. El personal municipal de recolección procederá a retirar aquellos recipientes que sean colocados adecuadamente a la hora indicada.

ARTÍCULO 34°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios o poseedores o cualquier otro título de uso de los inmuebles y Centros comerciales de abasto, y en el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a este la responsabilidad y en el caso de viviendas arrendadas por habitaciones, al encargado de la casa.

ARTÍCULO 35°: Los residuos sólidos no deberán ser comprimidos en los recipientes a fin de que el vaciado de éstos pueda efectuarse por gravedad al ser volcado.

TÍTULO II

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINIS. REPECTO AL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 36°: Son prohibiciones, las siguientes: a) Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector. b) Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines. c) No limpiar el techo, fachado y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o Industrial o servicios. d) Quemar en la vía pública o en el interior de una propiedad residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, vegetales y malezas. e) Abandonar en la vía pública por más de tres días desmontes escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad. f) Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe. g) No efectuar limpieza de los espacios públicos y recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades. h) No efectuar la Limpieza, el mantenimiento o la reparación de las sesiones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores, Galerías Comerciales, Galerías de Feriales incluidas las de habilitación progresiva. i) Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines utilizando vehículos motorizados o automóviles y otros. j) Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas y despojos de jardines utilizando triciclos o carretas o acarreados a mano. k) Por transportar residuos sólidos en

vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos necesarios o por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. l) Por almacenar, tratar de almacenar y transportar residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias establecidas o vigentes. m) Emplear los residuos sólidos corrió alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicables. n) Por depositar en un mismo recipiente desechos sólidos y líquidos en la vía pública. o) Por transportar en vehículos, desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos orgánicos contaminadas sin autorización. p) Arrojar o acumular las personas residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y otros espacios sean públicos o privados. q) Ocupar con materiales de construcción calles, avenidas, parques, jardines, plazuelas, bernias, óvalos y otros espacios. r) Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en el cauce de torrenteras y otros espacios intangibles, transportados en vehículos motorizados (volquetes, camiones baranda, camionetas) a partir de 5 m. cúbicos a más.

CAPÍTULO II: DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 37°: Según lo dispuesto por el Título XI, Capítulos I, II y III de la Ley y por el Reglamento General de Gestión Ambiental, además de la contravención a las prohibiciones señaladas en el capítulo precedente, se establece que habrá infracción cuando: a) Generadores de residuos sólidos rechacen sin motivo justificado ponerlos a disposición de los servicios de limpieza y recolección; b) Se constituyan depósitos o botaderos clandestinos; c) Las industrias viertan sus residuos sólidos en lugares no autorizados o áreas intangibles, cauces de los ríos; d) Se incumpla otras reglamentaciones o normas ambientales aplicables a residuos sólidos; e) Se incumpla el pago de la tasa de limpieza pública como contraprestación al servicio recibido.

CAPÍTULO III: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38°: Las sanciones a personas naturales o colectivas, públicas o privadas, por infracciones a las normas ambientales en materia de residuos sólidos, serán establecidas con base en lo dispuesto por la Ley y el Reglamento General de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 39°: Los gobiernos municipales reglamentarán, en el ámbito de su competencia, las multas y/o sanciones sobre las infracciones a normas ambientales en relación a la limpieza pública, cometidas individual o colectivamente por personas naturales y/o jurídicas.

ARTÍCULO 40°: En observancia al Art. 215° de la Constitución Política del Estado, la Policía Nacional, en forma conjunta con la Policía Municipal, queda encargada de la detección y prevención de las infracciones así como del cumplimiento de las sanciones determinadas por las disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO 41°: Prohíbese en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, toda actividad relacionada a la acumulación de residuos sólidos en las urbanizaciones, calles, avenidas, pasajes, parques, bermas, plazuelas, óvalos, jardines y/o vertimiento de residuos sólidos en las torrenteras y/o lugares públicos del distrito, bajo apercibimiento de la imposición de Sanciones Administrativas a que hubiere lugar.

TÍTULO IV

DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 42°: SANCIÓN DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS: Al detectarse La infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción da multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria. **42.1) MULTA:** Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización Municipal de la Municipalidad, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de Infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a los artículos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. El monto de la multa administrativa se ha fijado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas de acuerdo a la siguiente escala: 1. Infracciones Leves (L) varían de 10% a 40% de la UIT, 2. Infracciones Graves (G) varían de 50% a 90% de

la UIT. 3. Infracciones Muy Graves (MG) varían de 1 UIT a más según sea el caso. Las multas administrativas por infracciones en la presente Ordenanza, son de carácter personal por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas. **42.2) MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente Ordenanza son las siguientes: **a) DECOMISO DE ANIMALES:** Consiste en la desposesión de los animales que por causas de desconocimiento o infracción a las normas sanitarias, son alimentados con residuos sólidos adulterados, o en estado de descomposición; así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuyo consumo están prohibidos por ley. **b) INTERNAMIENTO DE VEHICULO:** Consiste en el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal de la Municipalidad, que fue utilizado para el transporte de residuos sólidos sin contar con la autorización de transporte otorgado por la Municipalidad o el órgano jurisdiccional correspondiente, por causas de desconocimiento o infracción a los dispositivos establecidos en la presente Ordenanza; así como de aquellos residuos sólidos son vertidos en espacios públicos intangibles que están prohibidos por ley. La Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, elaborará el Acta correspondiente de los bienes decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, su cantidad, peso y el estado en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignando el nombre y firma del propietario o poseedor de dichos bienes, en caso de negarse e firmar se dejara constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo Policial o de dos efectivos municipales. El original del Acta conteniendo la firma o sin ella se dejara al presunto propietario de los bienes o a sus representantes; una copia quedará en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa.

ARTÍCULO 43°: La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente artículo se encuentra establecida en el Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. Las Unidades Orgánicas que se encuentren comprendidas en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetarán a las normas y procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	CATEGORÍA	FACTOR DE APLICAC. DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA.
	Depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido y aprobado previamente para el paso del vehículo recolector: a) Persona Natural b) Establecimiento Comercial c) Asociación Comercial Mercado	G	20%UIT 50% UIT 3 UIT	
	Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines	L	10% UIT	
	No limpiar el techo, fachadas y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios	L	10% UIT	
	Quemar en vía pública o en el interior de una propiedad, residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, vegetales y malezas.	G	50% UIT	

Abandonar en la vía pública por más de tres días, desmontes, escombros o materiales de construcción provenientes de trabajos autorizados por la Municipalidad.	G	50% UIT	Retiro
Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	G	50% UIT	Retiro
No efectuar limpieza de los espacios públicos y recolección de residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades: a) Persona natural b) Asociación comercial, institución pública y/o privada	G	20% UIT 50% UIT	
No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las sesiones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores, Galerías Comerciales, Galerías de Feriales incluidas las de habitación progresiva	L	40% UIT	
Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas o despojos de jardines utilizando vehículos motorizados o automóviles y otros	L	25% UIT	Internamiento de la Unidad
Arrojar o almacenar en la vía pública los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo las malezas o despojos de jardines utilizando triciclos o carretas o acarreados a mano.	L	10%UIT	Internamiento de la Unidad
Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos necesarios o por rutas no autorizadas por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero	MG	1 UIT	Internamiento de la Unidad
Por almacenar, tratar de almacenar y transportar residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas sanitarias establecidas o vigentes.	MG	1 UIT	Clausura definitiva de establecimiento
Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas o aplicable.	MG	1 UIT	Decomiso de los animales
Por depositar en un mismo recipiente desechos sólidos y líquidos en la vía pública.	G	50% UIT	
Por transportar en vehículos, desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos orgánicos contaminados sin autorización.	L	40% UIT	
Arrojar o acumular las personas residuos sólidos o desmontes en las calles, avenidas, parques, bermas, plazuelas, óvalos y otros espacios sean públicos o	L	10% UIT	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
 Y RIVERO
 Creado por Ley N° 26455
 AREQUIPA - PERU

	privados.			
	Ocupar con materiales de construcción calles, avenidas, parques, jardines, plazuelas, bermas, óvalos y otros espacios.	G	50% UIT	
	Por arrojar o acumular residuos sólidos o desmontes en el cauce de las torrenteras y otros espacios intangibles, transportados en vehículos motorizados (volquetes, camiones baranda, camionetas) a partir de 5 metros cúbicos a más.	MG	1 UIT	Internamiento del vehículo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: CUMPLIMIENTO: Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, a la Gerencia de Fiscalización Municipal y la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos, el seguimiento y fiscalización del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. *Lelia Lora Cornejo*
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Ing. Ronald Ibáñez Barreda
 ALCALDE



